

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

#### CONSIDERANDO

Que a través de auto N° AU-02734 del 25 de julio de 2022, se inició trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por los señores BLANCA ISABEL RAMIREZ HENAO, identificada con cedula de ciudadanía número, 39.445.139, LUZ DARY RAMIREZ HENAO, identificada con cedula de ciudadanía número 39.441.361, CARMEN ALICIA RAMIRES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía número 39.436.309 y GUSTAVO DE JESUS OSPINA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 3.561.804, a través de su autorizado el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.399, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del "CONDominio CAMPEsINO FANY ILUSION", ubicado en el predio con FMI 020-60147, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante oficio N° CS-07916 del 09 de agosto de 2022, se requirió a la señora BLANCA ISABEL RAMIREZ HENAO Y OTROS, a través de su autorizado el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ARBELAEZ, para que en un término de treinta (30) días complementara y/o ajustara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite así:

(...)

1. Es necesario presentar el certificado de la disponibilidad del servicio de acueducto o en su defecto, el permiso de concesión de aguas expedido por la Corporación.
2. Se deben presentar las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Suministrar las coordenadas geográficas de los puntos de ubicación de la PTARD y la descarga del vertimiento, teniendo en cuenta el ejemplo que se ilustra en la siguiente tabla:

Coordenadas sistema de tratamiento de aguas residuales (Magna sirgas):						Coordenadas sitio de la descarga (Magna sirgas):							
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
74	23	14.83	5	3	22.28	2.140	75	22	45.45	6	3	13.25	2.138

4. Se observó en la visita que, por los límites del predio discurre una fuente de agua, por lo cual, la descarga del vertimiento debe realizarse en dicha fuente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, que reza: "Parágrafo 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario. (...)"

5. Es necesario presentar la evaluación ambiental del vertimiento, de conformidad con los términos de referencia expedidos por la Corporación, los cuales puede consultar en la página de Cornare, siguiendo la siguiente ruta:

Cornare/Institucional/documentos de interés/términos de referencia/ Permiso de vertimientos/evaluación ambiental del vertimiento para usuarios con descargas a fuente de agua:  
[https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos\\_Referencia\\_Evaluacion\\_Ambiental\\_Vertimientos\\_FH\\_V.02.pdf](https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf)

6. Como la descarga se realiza a una fuente de agua, es necesario presentar la modelación del impacto de vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor (archivo digital e informe en físico) teniendo en cuenta cuatro escenarios: vertimiento sin tratamiento y caudal mínimo, vertimiento sin tratamiento y caudal medio, vertimiento con tratamiento y caudal mínimo y vertimiento con tratamiento y caudal medio. Igualmente debe presentar las conclusiones para cada uno de los escenarios, teniendo en cuenta la distancia crítica, y el tiempo crítico.
7. Para el cálculo del caudal de la fuente de agua receptora, es necesario estimar el régimen de caudales (medios y mínimos) bajo metodologías confiables y con bajo nivel incertidumbre, y tener en cuenta que un aforo es utilizado únicamente para la calibración de modelos, ya que al ser un caudal instantáneo no representa el caudal medio, mínimo o máximo de una fuente.
8. Si se argumenta técnicamente que no es posible descargar en la fuente de agua, como lo manifestó en la visita, debe presentar la evaluación ambiental del vertimiento, de conformidad con los términos de referencia expedidos por la Corporación, los cuales puede consultar en la página de Cornare, siguiendo la siguiente ruta:

Cornare/Institucional/documentos de interés/términos de referencia/ Permiso de vertimientos/evaluación ambiental del vertimiento para usuarios con descargas al suelo:  
[https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos\\_Referencia\\_Evaluacion\\_Ambiental\\_Vertimientos\\_SUELO\\_V.02.pdf](https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_SUELO_V.02.pdf)

9. Es necesario presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), de conformidad con lo establecido en los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. Favor presentar en archivo PDF el plano de detalle del sistema de tratamiento de aguas residuales (vista en planta, vista en corte), debidamente acotado, y las medidas obtenidas en las memorias de cálculo deben coincidir con las plasmadas en el plano presentado.

(...)

Que por medio de los escritos N° CE-18763 del 22 de noviembre de 2022 y N° CE-02270 del 08 de febrero de 2023, los interesados solicitaron que se le realizara una visita técnica, con el fin de verificar los requerimientos realizados por la Corporación en el oficio N° CS-07916 del 09 de agosto de 2022.

Que a través del oficio N° CS-01578 del 15 de febrero de 2023, se dio respuesta a lo observado en la visita técnica y se reiteraron los requerimientos realizados por medio del oficio N° CS-07916 del 09 de agosto de 2022.

Que mediante escrito con Radicado N°CE-04519 del 14 de marzo de 2023, la señora BLANCA ISABEL RAMIREZ HENAO Y OTROS, a través de su autorizado el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ARBELAEZ, presentaron solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° CS-07916 del 09 de agosto de 2022 y reiteradas por el oficio N° CS-01578 del 15 de febrero de 2023, prórroga concedida mediante Auto con radicado AU-00857 del 16 de marzo de 2023.

Que mediante escrito con radicado CE-06421 del 21 de abril de 2023, el señor GUSTAVO DE JESUS OSPINA ALVAREZ, manifiesta que se realizó el diseño con descarga al suelo cumpliendo lo requerido en oficio con radicado CS-01578-2023, además solicita una visita con el fin de dar continuidad al trámite.

Que mediante oficio con radicado CS-04485 del 28 de abril de 2023, se les informa a los señores GUSTAVO DE JESÚS OSPINA ÁLVAREZ y JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ARBELÁEZ que deberán dar cumplimiento a los requerimientos del oficio con radicado CS-01578 del 15 de febrero de 2023, derivados del oficio con radicado CS-07916 del 09 de agosto de 2022.

Que revisados los documentos obrantes en el expediente con número 056150440500, se puede aseverar que no se ha presentado la información

requerida por Cornare mediante los oficios con radicado CS-07916 del 09 de agosto de 2022, CS-01578 del 15 de febrero de 2023 y CS-04485 del 28 de abril de 2023, requerimientos indispensables para poder dar impulso al trámite de vertimientos solicitado.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: “Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)."**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que los señores BLANCA ISABEL RAMIREZ HENAO, LUZ DARY RAMIREZ HENAO, CARMEN ALICIA RAMIRES HENAO, y GUSTAVO DE JESUS OSPINA ALVAREZ, no allegaron a esta Autoridad Ambiental lo requerido mediante los oficios con radicado CS-07916 del 09 de agosto de 2022, CS-01578 del 15 de febrero de 2023 y CS-04485 del 28 de abril de 2023 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° **CE-11555** del 19 de julio de 2022, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-11555** del 19 de julio de 2022, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por los señores **BLANCA ISABEL RAMIREZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número, 39.445.139, **LUZ DARY RAMIREZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.441.361, **CARMEN ALICIA RAMIRES HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.436.309 y **GUSTAVO DE JESUS OSPINA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.561.804, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.399, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del "CONDominio CAMPEsINO FANY ILUSION", ubicado en el predio

con FMI 020-60147, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de vertimientos, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a los señores BLANCA ISABEL RAMIREZ HENAO, LUZ DARY RAMIREZ HENAO, CARMEN ALICIA RAMIRES HENAO, y GUSTAVO DE JESUS OSPINA ALVAREZ, a través de su autorizado el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ARBELAEZ, que no podrá realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin.

**PARAGRAFO:** El aprovechamiento ilegal de los mismos, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a los señores BLANCA ISABEL RAMIREZ HENAO, LUZ DARY RAMIREZ HENAO, CARMEN ALICIA RAMIRES HENAO, y GUSTAVO DE JESUS OSPINA ALVAREZ, a través de su autorizado el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ ARBELAEZ, para que en un término de **quince (15) días Calendario**, informe a esta Autoridad Ambiental si se están generando vertimientos en el predio FMI 020-60147, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia, en caso de ser afirmativo deberá de forma inmediata proceder a solicitar el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación contenida en el expediente número 053180414360, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud

de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación el archivo del expediente **056150440500**, una vez quede en firme el presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **BLANCA ISABEL RAMIREZ HENAO, LUZ DARY RAMIREZ HENAO, CARMEN ALICIA RAMIRES HENAO, y GUSTAVO DE JESUS OSPINA ALVAREZ**, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARBELAEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Leandro Garzón  
Fecha: 09/08/2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: **056150440500**.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15